

FAX 915907575

pº Castellana 110
28046 MADRID

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS
SOCIALES. RED DE ALTA TENSION, S.A. -----

NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a DOS DE DICIEMBRE
DE DOS MIL CINCO. -----

Ante mí, FERNANDO MOLINA STRANZ, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de MADRID. con residencia

317
50
312

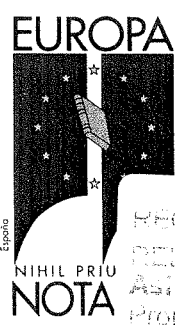
Fernando Molina Stranz
Notario

Cl. Padilla, 19 - 1.º Derecha
Teléf.: 91 781 23 38 - Fax: 91 781 23 37
28006 Madrid

oficina@notariomolina.net

*317
50
312*

B



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID
RED DE ALTA TENSION, S.A.
Asiento: 110371043 (CIB. 101)
PROL. 2002248/NRO. 122005
Fecha: 21/12/2005 Hora: 14:50
Nº Entrada: 42005
Pres. MADIA MADRINCO ALONSO

6N1014274



005

ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES. RED DE ALTA TENSIÓN, S.A. -----

NÚMERO: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE. -----

En MADRID, mi residencia, a **DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO. -----**

Ante mí, **FERNANDO MOLINA STRANZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de MADRID, con residencia en la Capital, -----

COMPARECE

DON LUIS ALONSO DIEZ, mayor de edad, soltero, con domicilio profesional en Madrid, Paseo de la castellana 110, y con D.N.I. número 28.813.189-P. -

Interviene: -----
 en nombre y representación, como apoderado, de la sociedad **RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.**, con domicilio en el Paseo del Conde de los Gaitanes 177, Alcobendas (Madrid), constituida bajo la denominación de FAKUG 2002, S.L. mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don José Luis Martínez-Gil Vich, el día 20 de febrero de 2.002

J
 par
 elevacion
 212

bajo el número 630 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 17364, Libro 0, folio 132, sección 8ª, hoja M-297921, inscripción 1ª. -----

Su C.I.F es A-83214775. -----

El cargo le fue conferido por acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad de fecha 6 de julio de 2.005, elevado a público mediante escritura otorgada ante mi compañero de residencia Don Santiago Mora Velarde, como mi sustituto por imposibilidad accidental, y para mi protocolo, el día 8 de julio de 2.005, número 1.329. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 18.406, Libro 0, Folio 164, Hoja M-297921, provocando la inscripción 21ª.

Copia autorizada de dicha escritura pública, con nota de inscripción en el Registro Mercantil, se me exhibe y devuelvo. -----

Declara la vigencia de su cargo y la persistencia de la capacidad jurídica y circunstancias de la sociedad por la que interviene. -----

Hace uso para este otorgamiento de lo previsto en los artículos 108 y 109 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

6N1014275



005

Me aseguro de su **identidad** por su reseñado documento que me ha exhibido. Sus circunstancias personales resultan de sus propias manifestaciones. Le juzgo con la **capacidad** legal y legitimación necesarias para el otorgamiento de esta escritura de elevación a público de acuerdos sociales, y a tal efecto, tal y como interviene, -----

EXPONE

PRIMERO.- Que el accionista único de la sociedad, la sociedad "**RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A.**", debidamente representado por D. Rafael García de Diego Barber, ejerciendo las competencias de la Junta General de Accionistas, y con la asistencia de los señores Don José Manuel Rodríguez Gil y Don Luis Fernando Ferrer Moreno, el día **28 de noviembre de 2.005**, adoptó, entre otras, en síntesis, según resulta de la certificación incorporada a la presente, cuyas firmas legitimo por coincidir con otras que figuran indubitadas, entre otras, las siguientes decisiones: -----

- a) La **aceptación** de las **dimisiones** de los consejeros de la Sociedad **Don Carlos Jaime Collantes Pérez-Ardá, Don Luis Fernando Ferrer Moreno y Don José Manuel Rodríguez Gil**, así como por el secretario no consejero de la Sociedad Don Fernando Frías Montejo, comunicadas a la Sociedad mediante cartas, debidamente firmadas todas ellas, de fecha de 28 de noviembre de dos mil cinco. -----
- b) La **modificación** del Capítulo 2º del Título IV de los estatutos sociales, el cual quedará redactado en la forma prevista en la certificación que queda incorporada a la presenta escritura. -----
- c) La **modificación** de los artículos 6º, 7º, 8º, 11º, 18º, 23º, 26º, 46º, 47º, 50º y 51º, así como la supresión del artículo 27º de los estatutos de la Sociedad, cuyo tenor literal pasa a ser el de la certificación anteriormente mencionada. -----
- d) Como consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas y expuestas en los apartados anteriores, la **renumeración** de los artículos comprendidos en el Capítulo 2º del

6N1014276



Título IV de los estatutos, así como de los
Títulos V, VI, VII, y VIII de los mismos, en la
forma prevista en la reseñada
certificación. -----

e) La **aprobación** del texto refundido de los
Estatutos sociales, que se adjunta como anexo a
la referida certificación. -----

f) El **nombramiento** de **Don José Manuel Rodríguez
Gil** y de **Don Fernando Ferrer Moreno** como
administradores mancomunados, los cuales
aceptaron su nombramiento firmando el Acta de
decisiones de Socio Único, al estar presentes en
dicho acto y confirmaron no hallarse
incursos en ninguna de la
incompatibilidades establecidas en la Ley y, en
especial, en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y
en la Ley 14/1995 de la Comunidad Autónoma de
Madrid, ni en prohibición legal alguna y, en
especial, de las establecidas en el artículo
124 de la Ley de Sociedades Anónimas. -----

En virtud de lo expuesto, el compareciente, tal y como interviene, -----

OTORGA

PRIMERO.- Eleva a público y deja formalizadas las decisiones del **Accionista Único de la sociedad**, ejerciendo las competencias de la Junta General de Accionistas, **de fecha 28 de noviembre de 2005**, que constan en la certificación incorporada, a las cuales se ha hecho referencia en la parte expositiva, y cuyo contenido se da por íntegramente reproducido en este lugar al objeto de evitar repeticiones innecesarias. -----

SEGUNDO.- El compareciente solicita del Registrador Mercantil la inscripción parcial caso de que en la calificación se aprecien defectos que no impidiendo la inscripción de alguno de los acuerdos sí la impidan de otros. -----

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN =====

He advertido al compareciente del derecho que le asiste de leer por sí esta escritura, lo que a su elección le he permitido y manifiesta haber efectuado. Todos los datos personales contenidos en el presente documento serán utilizados con la

6N1014277



05

finalidad, en la forma y con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal. -----

Le hago de palabra las consideraciones que estimo más adecuadas sobre el significado y alcance de la escritura, así como las reservas y advertencias legales, incluidas las fiscales, así como la de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil. Igualmente, las relativas a las consecuencias de varia índole de sus declaraciones o falsedades si las hubiere en documento público. -

El compareciente hace constar su consentimiento al total contenido de la presente escritura, la otorga y la firma conmigo, el Notario, que signo, firmo, rubrico y sello. -----

Queda extendida en cuatro folios timbrados de clase notarial, serie 6N, números 1004176 y los tres siguientes en orden correlativo. De todo lo contenido en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que



"DECISIONES

005

PRIMERA.- Aceptación de dimisiones de consejeros y del secretario no consejero de la Sociedad

El Accionista Único decide aceptar las dimisiones presentadas por los consejeros de la Sociedad D. Carlos Jaime Collantes Pérez-Ardá, D. Luis Fernando Ferrer Moreno y D. José Manuel Rodríguez Gil, así como por el secretario no consejero de la Sociedad D. Fernando Frías Montejo, comunicadas a la Sociedad mediante cartas firmadas por cada uno de ellos, todas ellas de fecha de hoy y con efectos desde el mismo día.

El Accionista Único aprueba las actuaciones realizadas por los consejeros y el secretario no consejero y les agradece los valiosos servicios prestados a la Sociedad durante el ejercicio de sus cargos.

SEGUNDA.- Modificación del Capítulo 2º del Título IV de los estatutos sociales, relativo al órgano de administración de la Sociedad

El Accionista Único decide sustituir el Capítulo 2º del Título IV de los estatutos de la Sociedad, el cual quedará redactado del siguiente modo:

"Capítulo 2º- El Órgano de Administración

Artículo 28º.- Estructura del órgano de administración

La Sociedad estará administrada por dos administradores, quienes ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

Artículo 29º.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 30º.- Duración del cargo

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.
2. Los administradores cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados. En este último caso el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.

Artículo 31º.- Remuneración del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 32º.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, los administradores son el máximo órgano de decisión de la Sociedad y disponen de todas las competencias necesarias para administrarla, ejerciendo sus funciones en los términos previstos en este Capítulo 2º del Título IV de los estatutos.

TERCE

El Accio
51º de l

Ja-
20-11
20
20
78

6N1014279

Artículo 33°.- Poder de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los dos administradores de la Sociedad, que actuarán de forma mancomunada."

TERCERA.- Modificación de los artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 18°, 23°, 26°, 46°, 47°, 50° y 51° y supresión del artículo 27° de los estatutos sociales

El Accionista Único decide modificar los artículos 6°, 7°, 8°, 11°, 18°, 23°, 26°, 46°, 47°, 50° y 51° de los estatutos de la Sociedad, cuyo tenor literal pasa a ser el siguiente:

"Artículo 6°.- Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por los administradores de la Sociedad. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro."

"Artículo 7°.- Régimen de transmisión voluntaria inter vivos de las acciones

La transmisión voluntaria inter vivos de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas se regirá por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 (en adelante la "Ley") y demás normativa aplicable."

"Artículo 8°.- Régimen de transmisión forzosa y mortis causa de las acciones

La transmisión de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas en los supuestos de transmisión forzosa, así como en el supuesto de fallecimiento de alguno de los accionistas, se regirá asimismo por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de la Ley y demás normativa aplicable."

"Artículo 11°.- Usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre acciones

En los casos de prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista."

"Artículo 18º.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad."

"Artículo 23º.- Mesa de la Junta general

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta general cualesquiera de los administradores mancomunados de la Sociedad.
2. Si no asistieran personalmente las personas indicadas en el apartado anterior los cargos de Presidente y Secretario de la Junta general serán desempeñados por cualesquiera de los asistentes a la sesión, a elección de la propia Junta general.
3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general."

"Artículo 26º.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos. No se computan las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad o sobre emisión de obligaciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta general.
3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo."

"Artículo 46º.- Capital autorizado

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones con voto o acciones sin voto.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el

6N1014280

capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta."

"Artículo 47º.- Exclusión del derecho de suscripción preferente"

1. La Junta general que acuerde el aumento de capital podrá excluir el derecho de suscripción preferente por razones de interés social, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos en cada caso.
2. Asimismo, cuando la Junta delegue en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, podrá atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que acuerde al amparo de la delegación, con los requisitos, formalidades y condiciones que a tal efecto sean legalmente exigibles."

"Artículo 50º.- Formulación de las cuentas anuales"

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, el informe de gestión.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

"Artículo 51º.- Verificación de las cuentas anuales"

La verificación de las cuentas anuales de la Sociedad se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección Octava del Capítulo VII de la Ley."

Igualmente, el Accionista Único decide suprimir el artículo 27º de los estatutos de la Sociedad.

CUARTA.- Renumeración de artículos de los estatutos sociales

A consecuencia de las modificaciones estatutarias aprobadas en las Decisiones anteriores, el Accionista Único decide reenumerar los artículos comprendidos en el Capítulo 2º del Título IV de los estatutos, así como de los Títulos V, VI, VII y VIII de los mismos.

De este modo, los artículos de los estatutos sociales números 28, 29, 30, 31, 32, y 33, comprendidos en el Capítulo 2º del Título IV de los estatutos, pasan a ser reenumerados respectivamente con los números 27, 28, 29, 30, 31 y 32.

Igualmente, los artículos números 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, comprendidos en los Títulos V, VI, VII y VIII de los estatutos sociales, pasan a ser reenumerados respectivamente con los números 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47.

QUINTA.- Aprobación del texto refundido de los estatutos sociales

Asimismo, el Accionista Único decide aprobar el texto refundido de los Estatutos Sociales, que se adjunta como Anexo 1 a la presente acta.



005

no

de

os

or

a

2

1

·

SEXTA.- Nombramiento de administradores mancomunados

El Accionista Único decide nombrar como administradores mancomunados de la Sociedad por el plazo estatutario a las siguientes personas:

- (a) D. José Manuel Rodríguez Gil, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes, 177, y con Documento Nacional de Identidad número 51.629.550-R, en vigor, y
- (b) D. Luis Fernando Ferrer Moreno, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, con domicilio en Alcobendas (Madrid), paseo Conde de los Gaitanes 177, y con Documento Nacional de Identidad número 23.669.860-P, en vigor.

Los señores Rodríguez Gil y Ferrer Moreno, presentes en este acto, aceptan su nombramiento como administradores mancomunados de la Sociedad y confirman no hallarse incursos en ninguna de las incompatibilidades establecidas por Ley y, en especial, en la Ley 12/1995, de 11 de mayo y en la Ley 14/1995, de 21 de abril, esta última de la Comunidad Autónoma de Madrid, ni en prohibición legal alguna y, en especial, de las establecidas en el artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.

[...]

NOVENA.- Delegación de facultades para la protocolización, formalización y ejecución de las decisiones adoptadas

El Accionista Único decide facultar a los administradores mancomunados de la Sociedad para que, actuando individual y solidariamente, puedan realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes para la ejecución y desarrollo e inscripción de los acuerdos precedentes en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, las de comparecer ante Notario para otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de acuerdos sociales o cualesquiera otras escrituras públicas o actas notariales necesarias o convenientes a tal fin, y formalizar cualquier otro documento público o privado que sea necesario o conveniente para la ejecución, desarrollo e inscripción de tales decisiones, con facultad expresa de subsanación, sin alterar su naturaleza, alcance o significado.

DÉCIMA.- Redacción, lectura y aprobación del Acta de la reunión

El Accionista Único, RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., debidamente representado por D. Rafael García de Diego Barber, redacta, aprueba y firma la presente Acta comprensiva de las decisiones adoptadas.

RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

P.p.

CONSTA SU FIRMA EN EL ACTA

D. Rafael García de Diego Barber "

005

Y para
28 de

Admin

D. Jos

A los

D. Fe

6N1014281

005



Y para que así conste a los efectos oportunos, extendimos la presente certificación en Madrid, a 28 de noviembre de 2005.

Administrador Mancomunado

Administrador Mancomunado

D. José Manuel Rodríguez Gil

D. Luis Fernando Ferrer Moreno

A los efectos del Artículo 111 del Reglamento del Registro Mercantil, firma:

[Firma manuscrita]

D. Fernando Frías Montejo

132

d por
con
con
iola,
con
ento
en
de
ni
de

in

a
s,
is
s
e
s
o
r
,

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

ESTATUTOS DE RED DE ALTA TENSIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación social

X La Sociedad se denominará "RED DE ALTA TENSIÓN, S.A.".

Artículo 2º.- Objeto social

X La Sociedad tiene por objeto exclusivo la tenencia de las acciones representativas de la totalidad del capital social de la sociedad de nacionalidad española INFRAESTRUCTURAS DE ALTA TENSIÓN, S.A. (la "Filial"), cuyo objeto social consiste, a su vez, en la realización de toda clase de actividades, obras y servicios propios o relacionados con el negocio de transporte de energía eléctrica, en cualquier tensión, así como la construcción, maniobra y mantenimiento de instalaciones de transporte, incluyendo, a efectos enunciativos y no limitativos, líneas, subestaciones, posiciones, y transformadores.

Artículo 3º.- Duración de la Sociedad, comienzo de las operaciones y ejercicio social

- X
1. La duración de la Sociedad será indefinida.
 2. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.
 3. La Sociedad cerrará su ejercicio social el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 4º.- Domicilio y sucursales

- ✓
1. La Sociedad tiene su domicilio social en Paseo Conde de los Gaitanes 177, Alcobendas (Madrid).
 2. El órgano de administración será competente para decidir o acordar el traslado del domicilio social dentro del mismo término municipal.
 3. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, la supresión o el traslado de las sucursales, dentro y fuera del territorio nacional.

Artículo

El cap
sesent
de ve
cuatro
inclus
social

Artículo

1. I
s
1
1

2.

3.

4.

Artículo

La
der
Te
Le

Ar

La
suj
los
IV

6N1014282

005

TITULO II

EL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

**Artículo 5º.- Capital social**

El capital social es de siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (7.494.764) euros, dividido en 7.494.764 acciones nominativas de 1 euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del uno al siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro (1 al 7.494.764), ambas inclusive, acumulables e indivisibles, y pertenecientes a una misma clase y serie. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado. X

Artículo 6º.- Representación de las acciones

1. Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser simples o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial, las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.
2. El accionista tiene derecho a la entrega, libre de gastos, tanto de los títulos simples como del título múltiple. En caso de entrega de título múltiple, el accionista tiene derecho a exigir de la sociedad que, previa anulación de los que a tal efecto presente, expida tantos títulos simples como acciones sean de su titularidad o uno o varios títulos múltiples representativos de un número de acciones distinto al que figurase en aquél o aquellos cuya anulación se solicita.
3. Cada título simple o múltiple irá firmado por los administradores de la Sociedad. La firma podrá ser autógrafa o estar reproducida por medios mecánicos.
4. La sociedad llevará un Libro-registro de acciones nominativas, debidamente legalizado, a los efectos prevenidos en la ley. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el referido libro.

Artículo 7º.- Régimen de transmisión voluntaria *inter vivos* de las acciones

La transmisión voluntaria *inter vivos* de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas se regirá por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989 (en adelante la "Ley") y demás normativa aplicable.

Artículo 8º.- Régimen de transmisión forzosa y *mortis causa* de las acciones

La transmisión de las acciones y los derechos económicos que derivan de ellas en los supuestos de transmisión forzosa, así como en el supuesto de fallecimiento de alguno de los accionistas, se regirá asimismo por lo establecido en la sección segunda del capítulo IV de la Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 9°.- Dividendos pasivos

1. Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en la forma y dentro del plazo que determine el órgano de administración.
2. El órgano de administración deberá acordar el pago de la parte del capital no desembolsado en el plazo máximo de cinco (5) años a contar de la fecha del acuerdo de aumento del capital social.

TITULO III**NEGOCIOS SOBRE LAS ACCIONES****Artículo 10°.- Titularidad múltiple**

Los copropietarios de acciones habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio.

Artículo 11°.- Usufructo, prenda y otros derechos limitados sobre acciones

En los casos de prenda y otros derechos limitados sobre las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

Artículo 12°.- Adquisición derivativa de acciones propias

La Sociedad sólo podrá adquirir acciones propias en los casos expresamente previstos en la Ley.

Las acciones propias adquiridas por la Sociedad en ejecución de un acuerdo de reducción del capital mediante compra de acciones propias con cargo a beneficios o reservas libres habrán de ser inmediatamente amortizadas, debiendo la Sociedad dotar una reserva indisponible afecta al pago de las deudas sociales anteriores a la fecha en que la reducción sea oponible a terceros y por importe igual al nominal del capital social amortizado. La reserva será indisponible durante un período de cinco (5) años a contar desde el momento de la publicación de la reducción del capital en el Boletín Oficial del Registro mercantil, salvo que antes de dicho plazo hubieren sido satisfechas las citadas deudas sociales.

6N1014283

005

TITULO IV

ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

CAPÍTULO 1º

LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Sección 1ª.- Competencia de la Junta general

Artículo 13º.- Competencia de la Junta general

1. La Junta general tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente. En particular y a título meramente ejemplificativo, le compete nombrar y separar a los administradores y auditores de cuentas; aprobar el informe de gestión y las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado; autorizar las operaciones ajenas al objeto social; modificar los estatutos y decidir sobre la transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la Sociedad.
2. Las competencias que no se hallen legal o estatutariamente atribuidas a la Junta general corresponden al órgano de administración.

Artículo 14º.- Delegación de facultades en el órgano de administración

1. La Junta general sólo podrá delegar su competencia en el órgano de administración en los casos previstos por la Ley.
2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano de administración queda facultado para dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital social en los siguientes casos:
 - (a) Cuando la Junta general hubiera delegado en ellos la facultad de señalar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto en la cifra acordada.
 - (b) Cuando la Junta general hubiera delegado en ellos la facultad de acordar en una o más veces el aumento del capital social.
 - (c) Cuando la Junta general hubiera previsto expresamente la suscripción no íntegra del capital social dentro del plazo fijado para la suscripción.
3. También podrá la Junta general facultar al órgano de administración, en cada caso concreto, para determinar si se han cumplido o no las condiciones a las que la Junta hubiera subordinado la eficacia de un determinado acuerdo.

Sección 2ª.- Organización y funcionamiento de la Junta general

Artículo 15º.- Clases de Juntas generales

1. Las Juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta general ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de su competencia para tratar y acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.
3. Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Junta general extraordinaria.

Artículo 16º.- Competencia para la convocatoria de la Junta general

Las Juntas generales habrán de ser convocadas por el órgano de administración de la Sociedad. El órgano de administración podrá convocar la Junta general siempre que lo considere oportuno para los intereses sociales y en todo caso, estará obligado a hacerlo siempre que lo soliciten accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento (5%) del capital social.

Artículo 17º.- Anuncio de la convocatoria

1. La Junta general deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos quince (15) días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en los casos en que la ley establezca una antelación mayor.
2. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.
3. En el caso de Junta general ordinaria y en los demás casos establecidos por la ley, el anuncio indicará, además, lo que proceda respecto del derecho a examinar en el domicilio social y a obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y, en su caso, el informe o los informes legalmente previstos.
4. El anuncio de la convocatoria será firmado por quien tenga facultad para certificar los acuerdos sociales.
5. Queda a salvo lo previsto en la Ley de sociedades anónimas para el caso de Junta Universal.

Artículo

1. La Ju
prime
posea2. Las
afec3. Para
univ

Artículo

Los acc
acciones

Artículo

Podrán
Libro-R
a aquél

Artículo

1. To
Jun
rej2. Lc
lis
ca
au3. La
pc
ha4. L
re
ta
fa
te

Artículo

1. I
S
h

6N1014284

005

Artículo 18°.- Constitución de la Junta general

1. La Junta general, sea ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera o en segunda convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean el porcentaje de capital con derecho de voto establecido por la ley.
2. Las ausencias que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta general no afectarán a su celebración.
3. Para la válida constitución de la Junta, incluso si ésta se celebra con carácter de universal, no será necesaria la asistencia de los administradores de la sociedad.

Artículo 19°.- Derecho de asistencia

Los accionistas podrán asistir a la Junta general cualquiera que sea el número de acciones de que sean titulares.

Artículo 20°.- Legitimación para asistir

Podrán asistir a la Junta General los titulares de acciones que las tuvieren inscritas el Libro-Registro de acciones nominativas de la Sociedad con cinco (5) días de antelación a aquél en el que la reunión se celebre.

Artículo 21°.- Representación en la Junta general

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta.
2. Los documentos en los que conste la representación conferida se reseñarán en la lista de asistentes a la Junta general, incluyendo la fecha de su otorgamiento, y en el caso de que la representación se hubiera otorgado en escritura pública, el Notario autorizante y el número de su protocolo.
3. La representación sólo será eficaz si es notificada a la Sociedad por el accionista o por el representante con una antelación de, al menos, tres (3) días a la fecha que haya sido fijada para la celebración de la Junta general en primera convocatoria.
4. Lo dispuesto en los apartados anteriores no será de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que tuviere el representado en territorio nacional.

Artículo 22°.- Lugar y tiempo de celebración de la Junta. Prórroga de las sesiones

1. La Junta general se celebrará en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2. La Junta general podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del órgano de administración o de un número de socios que representen, al menos, la cuarta parte del capital social concurrente a la misma. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.

Artículo 23º.- Mesa de la Junta general

1. Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta general cualesquiera de los administradores mancomunados de la Sociedad.
2. Si no asistieran personalmente las personas indicadas en el apartado anterior los cargos de Presidente y Secretario de la Junta general serán desempeñados por cualesquiera de los asistentes a la sesión, a elección de la propia Junta general.
3. Si hubiera sido requerida la presencia de Notario, éste formará parte también de la Mesa de la Junta general.

Artículo 24º.- Lista de asistentes

4. Antes de entrar en el orden del día, se formará por el Secretario de la Junta general la lista de los asistentes, en la que se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados y sus representaciones, así como el número de acciones con que concurren.

Al final de la lista se indicará el número de los accionistas presentes o representados, así como el importe del capital social que representan, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.

5. Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la Junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25º.- Modo de deliberar la Junta general

1. Una vez confeccionada la lista de asistentes, el Presidente, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta general y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos comprendidos en el orden del día o, en otro caso, los asuntos sobre los que la Junta podrá deliberar y resolver.
2. El Presidente someterá a deliberación los asuntos comprendidos en el orden del día conforme figuren en éste y dirigirá los debates.
3. Toda persona con derecho de asistencia podrá intervenir en la deliberación, al menos una vez, en relación con cada uno de los puntos del orden del día, si bien el Presidente de la Junta general podrá establecer el orden de las intervenciones y limitar en cualquier momento la duración máxima de cada una de ellas.
4. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación.

6N1014285

005

Artículo 26°.- Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de los votos emitidos. No se computan las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando la Junta se hubiera constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, la adopción de acuerdos sobre modificación de los estatutos, incluidos el aumento y la reducción del capital, transformación, fusión, escisión o cesión global del activo y pasivo de la sociedad o sobre emisión de obligaciones requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta general.
3. Una vez sometido un asunto a votación y realizado el escrutinio de los votos, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

CAPITULO 2°**EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 27°.- Estructura del órgano de administración**

La Sociedad estará administrada por dos administradores, quienes ejercerán sus funciones de forma mancomunada.

Artículo 28°.- Condiciones subjetivas para el cargo de administrador

Para ser nombrado administrador no se requiere la condición de accionista.

Artículo 29°.- Duración del cargo

1. Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración.
2. Los administradores cesarán en su cargo cuando lo decida la Junta general, cuando notifiquen a la Sociedad su renuncia o dimisión y cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados. En este último caso el cese será efectivo el día en que se reúna la primera Junta general.

Artículo 30°.- Remuneración del cargo

El cargo de administrador será gratuito.

Artículo 31°.- Facultades de administración

Salvo en las materias legal o estatutariamente reservadas a la Junta General, los administradores son el máximo órgano de decisión de la Sociedad y disponen de todas las competencias necesarias para administrarla, ejerciendo sus funciones en los términos previstos en este Capítulo 2° del Título IV de los estatutos.

005
inc
pat
Ar
La
gr
la
re

Artículo 32°.- Poder de representación

El poder de representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponderá a los dos administradores de la Sociedad, que actuarán de forma mancomunada.

TÍTULO V

AUMENTO Y REDUCCIÓN DEL CAPITAL

Artículo 33°.- Aumento de capital

1. El aumento de capital puede realizarse por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las antiguas y, en ambos casos, el contravalor puede consistir en aportaciones dinerarias, incluida la compensación de créditos, en aportaciones no dinerarias o en la transformación de beneficios o reservas disponibles.
 2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, salvo que en el acuerdo se hubiera dispuesto otra cosa.
- A
1
2

Artículo 34°.- Capital autorizado

1. La Junta general podrá delegar en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que decida y dentro de las limitaciones que establece la ley. Salvo que el acuerdo de delegación disponga otra cosa, el órgano de administración quedará facultado para emitir acciones con voto o acciones sin voto.
2. La Junta general podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de determinar la fecha en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto y de fijar sus condiciones en todo lo no previsto por la Junta.

Artículo 35°.- Exclusión del derecho de suscripción preferente

1. La Junta general que acuerde el aumento de capital podrá excluir el derecho de suscripción preferente por razones de interés social, con los requisitos, formalidades y condiciones legalmente exigidos en cada caso.
2. Asimismo, cuando la Junta delegue en el órgano de administración la facultad de acordar, en una o varias veces, el aumento del capital social, podrá atribuirle también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que acuerde al amparo de la delegación, con los requisitos, formalidades y condiciones que a tal efecto sean legalmente exigibles.

Artículo 36°.- Reducción de capital

La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones o mediante su amortización y, en ambos casos, puede tener por finalidad la devolución de aportaciones, la condonación de dividendos pasivos, la constitución o

6N1014286

005

incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio social.

Artículo 37º.- Amortización forzosa

La Junta general podrá acordar la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, pero en ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad.

TITULO VI

CUENTAS ANUALES

Artículo 38º.- Formulación de las cuentas anuales

1. Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado así como, en su caso, el informe de gestión.
2. Los documentos que forman las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible.

Artículo 39º.- Verificación de las cuentas anuales

La verificación de las cuentas anuales de la Sociedad se efectuará de conformidad con lo previsto en la Sección Octava del Capítulo VII de la Ley.

Artículo 40º.- Aprobación y depósito de las cuentas anuales

1. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta general ordinaria de accionistas.
2. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, los administradores presentarán, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, certificación de los acuerdos de la Junta general de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores de Cuentas. La certificación deberá presentarse con las firmas legitimadas notarialmente.

Artículo 41º.- Reparto de dividendos

1. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta general resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. La Junta general decidirá, en su caso, el reparto de dividendos por la Sociedad de conformidad con principios razonables de gestión del negocio y tomando en consideración las cantidades requeridas por los proyectos de inversión de la Sociedad.

- 2005
2. Si la Junta general acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, pudiendo también encomendar esta determinación al órgano de administración.

Asimismo, la Junta general podrá, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, acordar la distribución de dividendos a cuenta.

3. Los dividendos a pagar por la Sociedad serán satisfechos por ésta en proporción a la participación accionarial de cada accionista en la Sociedad.
4. En toda distribución de dividendos, la Junta general respetará los dividendos preferentes que procedan conforme a la Ley, a los presentes estatutos y a las condiciones de cada emisión de acciones.

TÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 42º.- Disolución de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 43º.- Cesión global de activo y pasivo

1. La Junta general podrá acordar la cesión global del activo y del pasivo a uno o varios socios o terceros. El acuerdo determinará las condiciones de la cesión.
2. El acuerdo de cesión se publicará una vez en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia y en el territorio nacional, con expresión de la identidad del cesionario o cesionarios. En el anuncio se hará constar el derecho de los acreedores de la sociedad cedente y de los cesionarios a obtener el texto íntegro del acuerdo de cesión.
3. La cesión no podrá ser realizada antes de que transcurra un mes desde la fecha del último anuncio publicado. Durante ese plazo, los acreedores de la sociedad cedente y del cesionario o cesionarios podrán oponerse a la cesión en las condiciones y con los efectos legalmente previstos para el caso de fusión. En el anuncio a que se refiere el apartado anterior deberá mencionarse expresamente este derecho.

Artículo 44º.- Liquidadores

Disuelta la Sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán de derecho convertidos en liquidadores, salvo que la Sociedad hubiese designado otros al acordar la disolución. Si el número de los administradores fuese par, no quedará convertido en liquidador el administrador de mayor edad.

6N1014287

2005



Artículo 45°.- Poder de representación de la Sociedad disuelta

En caso de disolución de la Sociedad, el poder de representación corresponderá solidariamente a cada uno de los liquidadores, cualquiera que hubiera sido el régimen del poder de representación atribuido a los administradores.

Artículo 46°.- Activo y pasivo sobrevenidos

Si, extinguida la Sociedad y cancelados sus asientos en el Registro Mercantil, aparecieren activos o pasivos sociales nuevos, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

TÍTULO VIII

SOCIEDAD UNIPERSONAL

Artículo 47°.- Régimen legal aplicable

En tanto la Sociedad tenga un único accionista, le será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley de sociedades de Responsabilidad Limitada.

ma
de
de
la
os
as

le

o

o
l
l
s

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ que obra en mi protocolo, bajo el número arriba expresado, donde queda anotada esta expedición. Queda extendida a petición de la sociedad otorgante, en catorce folios timbrados de uso exclusivamente notarial, de la serie 6N, números 1014274 a 1014287, todos incluidos, que rubrico y sello. En Madrid, el mismo día del otorgamiento. DOY FE.-----





REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º de la Castellana, 44 - 28046 MADRID

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO: 18.406 LIBRO: 0 FOLIO: 165

SECCION: 8 HOJA: M-297921

INSCRIPCION: 22

DOCUMENTO PRESENTADO

2.005
152.711.0

DIARIO

1.597

ASIENTO

1.045

Madrid,

EL REGISTRADOR,

Se hace constar la no inclusión de las personas nombradas a que se refiere la inscripción presentada en este Registro en virtud de que, de acuerdo con el artículo 18.2 del Código de Comercio, no se dispone en el artículo 31.º del R.D. Mercantil:

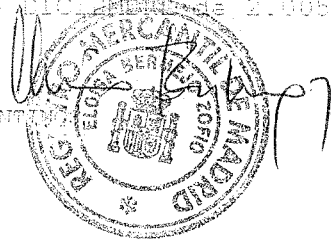
26 de ABRIL de 2.005

Aplicada la Reducción de I.V.A. de los R.D.L. 3/1979 y 3/1980

BASE: SIN JUVENTUD

IMPORTE: DOCUMENTOS CORRIENTES Y LOS CON VEINTICINCO CENTOS Y CINCO DÍGITOS (25.000,00)

Entidad: RED DE ALTA TENSION SA



De conformidad con los artículos 335 RM y 30 RM1, SE HACE CONSTAR, que según resulta de las anotaciones informáticas del Registro (artículos 13 y 14 RM1), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a carga registral alguna, ni en la misma consta exteñimiento alguno relativo a quiebra, suspensión de pagos o concurso.

N.I.F. - E-81458556

ra en
sado,
Queda
e, en
mente
74 a
En